



Resolución de Gerencia General

084-2020-AM/GG

APROBACION DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO GL-C-051-2019

“SERVICIO DE CONFORMACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN EN TRAMOS CRÍTICOS ALEDAÑOS A LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES DE ORIGEN MINERO EN EL DELTA UPAMAYO”

Lima, 20 de octubre del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° 014-2020 y 015-2020 del Contratista CONSULTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G&J S.A.C., el Memorando N° 315-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 003-2020-EOA/IERO del Administrador de Contrato, el Memorando N° 148-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 097-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-051-2019, de fecha 19.11.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa CONSULTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G&J S.A.C. (en adelante el “Contratista”) la ejecución del “Servicio de conformación de defensa ribereña y descolmatación del río San Juan en tramos críticos aledaños a la remediación de los pasivos ambientales de origen minero en el Delta Upamayo” (en adelante “el Servicio”), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, ante la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 30.06.2020, que establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios, a fin de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la emergencia producida por el COVID-19;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal d), numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, el Contratista mediante Carta N° 014-2020 de fecha 26.06.2020, solicitó el reconocimiento del presupuesto de S/ 12,247.00 por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19; modificando dicho presupuesto mediante Carta N° 015-2020 de fecha 30.06.2020 a la suma de S/. 2, 736.00.



Que, mediante Memorando N° 315-2020-GO del 26.08.2020, sustentado en el Informe Técnico N° 003-2020-EOA/IERO del Administrador de Contrato, el Gerente de Operaciones solicitó la elaboración de la Adenda y Resolución que autorice la modificación del Contrato GL-C-051-2019 y el reconocimiento del monto de S/ 2,736.00 por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19;

Al respecto, el Administrador de Contrato en su Informe Técnico N° 003-2020-EOA/OLL de fecha 05.10.2020, luego de la evaluación de la solicitud del Contratista, se pronunció señalando que el Decreto Supremo N° 168-2020-EF faculta a la Entidad para modificar el contrato a fin de incorporar las medidas de prevención y control frente al COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, modificación que deberá efectuarse de conformidad con lo que dispone el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento. En ese sentido, resulta necesario que se apruebe el presupuesto de S/ 2,736.00 para la implementación del Plan de Vigilancia, Control y Prevención del COVID-19, que es indispensable para la continuidad del servicio y poder cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato señaló en su informe que:

- (i) la solicitud presentada por el Contratista, se fundamentó en el literal d), numeral 3.1 del artículo tercero de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, concordante con lo establecido en el numeral 34.1 del art. 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, para la reactivación de los contratos de servicios paralizados por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
- (ii) el Contratista solicitó el reconocimiento del presupuesto de S/ 2,736.00 por la Implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, incluido el I.G.V.
- (iii) se recomienda la modificación del Contrato en atención a las disposiciones del numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 160° de su Reglamento.

Que, mediante Memorando N° 148-2020-GAF de fecha 20.08.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de monto de S/ 1, 235.03 incluidos impuestos, por la modificación del Contrato, precisándose que el Servicio se cofinancia con los aportes de las empresas Empresa Administradora Cerro S.A.C. (4.83%), Sociedad Minera El Brocal S.A.A. (49.96%) y Compañía Minera Aurífera Aurex S.A. (0.07%), por un monto total ascendente a S/ 1, 500.97 (54.86%).

Que, mediante Informe Legal N° 097-2020-GL del 12.10.2020, el Gerente Legal señaló que, de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe Técnico del Administrador de Contrato, se verificó que existe la necesidad de modificar el Contrato, atendiendo a los requisitos y formalidades contenidos en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 160° de su Reglamento, que se sustenta en:



- (i) en el cumplimiento del contrato de manera oportuna y eficiente, que conlleva a la protección de las áreas remediadas con plantaciones forestales en la ejecución del Plan de Cierre de los depósitos de sedimentos del Delta Upamayo y Río San Juan;
- (ii) el reconocimiento de los costos por la implementación del Plan de Control y Prevención frente al COVID-19, dispuestas por el Poder Ejecutivo con el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que no modifica ni cambia los elementos esenciales del objeto del Contrato;
- (iii) la emisión del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que constituye un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y suscripción del contrato, y que no puede ser imputado a ninguna de las partes que lo suscribieron; y,
- (iv) la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19 afecta la estructura de costos del servicio, por lo que se debe modificar el contrato con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero inicialmente pactado entre las partes;

Además, el mencionado Informe Legal señala que:

- a) El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;
- b) Asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad”*;
- c) De acuerdo al artículo 160° del Reglamento, para que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:
 - 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 - 2. La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE.
 - 3. Cuando la modificación implique el incremento del precio: (i) certificación presupuestal y (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;



- d) El monto de S/ 2,760.00 que se reconoce al Contratista por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, se facturará de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en la Resolución Directoral N° 284-2012-MEM/DM: Activos Mineros S.A.C. 45.14%, Empresa Administradora Cerro S.A.C. 4.83%, Sociedad Minera El Brocal S.A.A. 49.96% y Compañía Minera Aurex S.A. 0.07%, requiriéndose que el Contratista emita cuatro facturas para efectos de su pago;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que estando a la solicitud del Contratista, y al Informe emitido por el Administrador de Contrato, y habiéndose cotejado el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Contrato, reconociéndose a favor del Contratista el monto de S/ 2,736.00 incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, monto que se cancelará conforme a los porcentajes de participación establecidos en la Resolución Directoral N° 284-2012-MEM/DM, dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a la opinión emitida por el Gerente de Operaciones y estando a los informes de sustento emitidos por el Administrador de Contrato, el Gerente Legal, y el Gerente de Administración y Finanzas que confirma la disponibilidad presupuestal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la modificación del Contrato GL-C-051-2019 “Servicio de conformación de defensa ribereña y descolmatación del río San Juan en tramos críticos aledaños a la remediación de los pasivos ambientales de origen minero en el Delta Upamayo”, solicitado por el contratista CONSULTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G&J S.A.C. hasta por el monto de S/ 2,736.00 incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, monto que se cancelará de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en la Resolución Directoral N° 284-2012-MEM/DM, dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSULTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G&J S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General